



RESOLUCIÓN 008-344-CPCCS-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el numeral 11 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber de las y los ecuatorianos: “Asumir funciones públicas como un servicio de la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la Autoridad, de acuerdo con la Ley”;

Que, en el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que: “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;

Que, el Art. 204 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación”;

Que, en el numeral 2 del Art. 208 de la Constitución de la República se establece como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público”;

Que, el Art. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina el derecho ciudadano a solicitar la rendición de cuentas a las instancias obligadas, mientras que el Art. 89 de la misma ley establece la Rendición de Cuentas “... como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias/os, o sus representantes legales...”;

Que, el Art. 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el Art. 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina los sujetos obligados a rendir cuentas;



1



Que, el Art. 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 9 de la Ley Orgánica del Consejo Participación Ciudadana disponen como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecer mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas;

Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: “La Rendición de Cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía...”;

Que, en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública se determina el derecho de acceso a la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas que ejerza el poder público;

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que es competencia del Consejo realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía, y que los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo;

Que, la Resolución 005-320-CPCCS-2014 estableció los plazos de cumplimiento de la obligación de Rendir Cuentas del periodo 2014, “... Con la finalidad de facilitar la participación de la ciudadanía: Las instituciones y entidades del nivel territorial que manejan fondos públicos, entidades operativas desconcentradas de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados rendirán cuentas a la ciudadanía en el mes de febrero y entregarán el informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta el 31 de marzo. Las instituciones del nivel nacional o planta central que manejan fondos públicos, es decir unidades de administración financiera, de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social, así como las instituciones de Educación Superior y los Medios de Comunicación Social rendirán cuentas a la ciudadanía en el mes de marzo y entregarán el Informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta el 30 de abril”;



Que, durante los plazos establecidos en la Resolución No. 005-320-CPCCS-2014, se han realizado el registro de rendición de cuentas de 3621 instituciones y autoridades de los cuales 1681 instituciones y autoridades han ingresado sus informes de rendición de cuentas al sistema del CPCCS, quedando pendiente un cincuenta por ciento; cifras que evidencian el compromiso de las instituciones en cumplir con su obligación constitucional de rendir cuentas a la ciudadanía y entrega del respectivo Informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y;

Que, dado el compromiso de la Instituciones y Autoridades para dar cumplimiento a su obligación y deber de rendir cuentas, la mejora e incremento de sus contenidos frente a períodos anteriores, el aumento de usuarios del sistema, así como la entrega de información de manera acumulada en los últimos días, ha ocasionado que el volumen de datos que se ingresa al sistema de rendición de cuentas se incremente de manera exponencial, así como las consultas de los funcionarios obligados a entregar la información, lo que ha ocasionado la congestión del sistema, sobrepasando los límites originalmente establecidos; por lo que con la finalidad de que el proceso de rendición de cuentas que se viene desarrollando, cumpla con los parámetros técnicos y legales que determina la normativa, se considera necesaria una ampliación del plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la rendición de cuentas.

En sesión ordinaria No. 344 celebrada el 31 de marzo del 2015, al conocer el séptimo punto del orden del día, con seis votos a favor, y la ausencia de la Consejera Mónica Banegas:

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Ampliar exclusivamente la fase de entrega de los Informes de Rendición de Cuentas al CPCCS, a todos los sujetos obligados por el plazo de un mes.

Las instituciones y entidades del nivel territorial que manejan fondos públicos, entidades operativas desconcentradas de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados entregarán el Informe de rendición de cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta el 30 de abril de 2015.



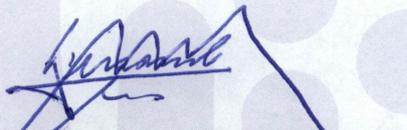
Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Las instituciones del nivel nacional o planta central que manejan fondos públicos, es decir unidades de administración financiera, de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social; así como las instituciones de Educación Superior y los Medios de Comunicación Social entregarán el Informe de rendición de cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta el 31 de mayo de 2015.

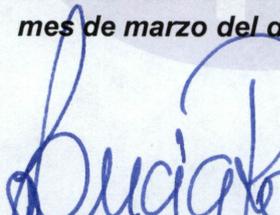
ARTÍCULO DOS.- Encargar a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas la ejecución y difusión de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil quince.-


Fernando Cedeño Rivadeneira
Presidente

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil quince.-


Lucía Rosero Araujo
Secretaria General

